## LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1895

Impuestos – Los vijentes en la jestión actual se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1896.

## MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Los impuestos vijentes en la jestión actual, se percibirán hasta el 31 de diciembre de 1896, salvándose las modificaciones que sancione la presente lejislatura.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, agosto 24 de 1895.

E. BORDA.

R. CANEDO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario

S. Achá (h.) - D. Secretario.

Pablo E. Roca – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Casa de gobierno en Sucre, á 26 de agosto de 1895.

M. BAPTISTA.

El ministro de hacienda é industria,

T. Ichaso.